

para el programa de Formación de Personal Investigador en los ámbitos agrario y pesquero de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Que una mejor adecuación de la Orden citada a las circunstancias y situaciones que pretende regular aconseja la modificación de parte de su articulado, en orden a regular de forma óptima la formación de los becarios pertenecientes al grupo de tecnólogos, el pago del seguro que cubre a los becarios adecuándolo a la financiación oportuna y la interrupción de las becas como consecuencia de la maternidad.

En uso de las facultades conferidas en el artículo 44.4 de la ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía, y de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Dirección General de Investigación y Formación Agraria y Pesquera,

D I S P O N G O

Artículo único. Modificación de la Orden de 30 de agosto de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de becas para el programa, de formación de personal investigador en los ámbitos agrario y pesquero de la Consejería de Agricultura y Pesca.

1. Se modifica el apartado 3 del artículo 2, que queda redactado como sigue.

«3. Las becas destinadas a tecnólogos tienen como objetivo la cualificación en cualquiera de las tecnologías y metodologías comunes en la realización de proyectos de investigación y transferencia de tecnología. Tendrán una duración anual, renovable hasta un máximo de tres años, y podrán solicitarlas titulados superiores y de grado medio. Los beneficiarios de dichas becas realizarán durante su periodo de duración, estancias en centros de formación autonómicos, nacionales o extranjeros, si el desarrollo de la actividad investigadora así lo aconseja.»

2. Se modifica el apartado 1 del artículo 4, que queda redactado como sigue.

«1. Cada clase de beca comprenderá una asignación mensual cuyo importe bruto se especificará en la correspondiente convocatoria, y se abonará por mensualidades vencidas durante el periodo de disfrute de la misma. El importe a que asciende cada beca está sujeto a las retenciones establecidas al efecto por la legislación vigente. Se podrá establecer una ayuda complementaria por becario y año, que permita hacer frente a los gastos que origine la ejecución del programa. Los beneficiarios de las becas estarán cubiertos por un seguro de asistencia médica y accidentes, que podrán hacer extensible al cónyuge e hijos en los casos y circunstancias que determine la resolución de convocatoria.»

3. Se modifica el apartado 2 del artículo 15, que queda redactado como sigue.

«2. Las interrupciones por maternidad serán las contempladas en la normativa vigente, este periodo será recuperable siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.»

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de marzo de 2004

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 3 de marzo de 2004, por la que se dictan normas para la formalización de convenios con Escuelas Hogar de titularidad privada y entidades sin ánimo de lucro, para facilitar la escolarización del alumnado con graves discapacidades y para la realización de determinadas actuaciones de compensación educativa durante el curso 2004/2005.

La Ley 9/1999, de 18 de noviembre de Solidaridad en la Educación, que tiene por objeto garantizar la solidaridad en la educación, regulando el conjunto de actuaciones que permitan que el sistema educativo contribuya a compensar desigualdades, implica a los servicios complementarios de transporte escolar, comedor y residencia escolar para facilitar el acceso a la educación obligatoria del alumnado de la Comunidad Autónoma de Andalucía que necesite de estos servicios en su escolarización.

Para la atención de este alumnado residente en núcleos poblacionales aislados y con problemas socioeconómicos, han venido colaborando tradicionalmente con la Administración educativa diferentes Instituciones privadas sin ánimo de lucro a través de las Escuelas Hogar, al amparo del Decreto 100/1988, de 10 de marzo, por el que se ordenan las Residencias Escolares. Igualmente, la demanda de plazas para los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a situaciones de discapacidad personal, hace necesario abrir la concertación de plazas no sólo con las Escuelas Hogar, con las que se viene formalizando convenios, sino con aquellas Entidades sin ánimo de lucro con experiencia y dedicación a estos sectores de la población escolar, con una profesionalidad y calidad exigidas y demostradas por lo que podrán suscribir convenios para la ocupación de plazas por este alumnado, en los centros de atención de las Entidades.

Por todo ello, la presente Orden dicta instrucciones para que las Escuelas Hogar y las Entidades sin ánimo de lucro puedan solicitar la formalización de convenios para asegurar la escolarización y atención de este alumnado.

En su virtud, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Artículo 1. Objeto.

1. El objeto de la presente Orden es posibilitar la colaboración de las Escuelas Hogar y Entidades privadas sin ánimo de lucro, con la Consejería de Educación y Ciencia, para la prestación del servicio de internado o de servicios y actividades complementarios, al alumnado que así lo requiera para su escolarización.

2. La concesión de subvenciones se regirá por el procedimiento de concurrencia competitiva.

Artículo 2. Requisitos de los beneficiarios.

1. Para poder concurrir a la presente convocatoria las Escuelas Hogar y Entidades privadas sin ánimo de lucro, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar inscrita en el Registro de Centros de la Consejería de Educación y Ciencia.

b) Disponer de las instalaciones idóneas para la atención de alumnos y alumnas.

c) La Escuela Hogar o Entidad tendrá demostrada la profesionalidad y calidad suficientes en la atención de alumnos y alumnas que vienen atendándose a través de internado.

d) Estar al corriente de las justificaciones de las ayudas económicas recibidas por parte de la Junta de Andalucía con cargo al mismo programa presupuestario, así como acreditar haber efectuado el ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente en los casos en los que como beneficiarios de ayuda económica haya recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro, consecuencia de

procedimientos sustanciados en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. Las Escuelas Hogar y Entidades sin ánimo de lucro deberán mantener los requisitos exigidos en el apartado anterior durante el periodo de realización del proyecto subvencionado y hasta la justificación de la ayuda económica concedida.

Artículo 3. Solicitud y plazo.

1. Las Escuelas Hogar de titularidad privada que deseen formalizar convenio con la Consejería de Educación y Ciencia para el curso 2004/2005, para prestar servicio de internado al alumnado que lo requiera por no tener un centro cerca de su localidad de residencia o por razones sociales que así lo aconsejen para su escolarización, o para la realización de los servicios y actividades complementarios: comedor y atención de alumnado en horario no lectivo, por razones sociales y en aras de su escolarización, presentarán la solicitud del mismo, en el plazo de 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. De otra parte, las Entidades sin ánimo de lucro que quieran formalizar convenio con la Consejería de Educación y Ciencia para la atención de alumnado con graves problemas de discapacidad que repercutan en su escolarización, podrán solicitar convenio para su atención a través de internado para el curso 2004/2005, en el plazo citado anteriormente.

Artículo 4. Documentación.

1. Las solicitudes, que se formularán en el modelo que se acompaña como Anexo I a la presente Orden, se presentarán en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, en cuyo ámbito territorial se hallen ubicadas las respectivas Escuelas Hogar o Entidades, o en cualquiera de los órganos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, debiendo ser registradas con fecha y número en el registro de entrada del órgano receptor. La solicitud podrá obtenerse por impresión del modelo que aparece en la página web <http://www.juntadeandalucia.es/educacionyciencia>

2. Los titulares de Escuelas Hogar y de Entidades sin ánimo de lucro presentarán, junto con la solicitud de convenio, la siguiente documentación:

- a) Copia de la escritura de Constitución de la Entidad y de sus Estatutos.
- b) Copia del documento que acredite que la Entidad solicitante carece de ánimo de lucro, en su caso.
- c) Certificado de encontrarse inscrita en el Registro de asociaciones que corresponda.
- d) Copia del Documento Nacional de Identidad del representante legal.
- e) Certificado del Secretario de la Entidad solicitante que acredite la personalidad del representante/solicitante.
- f) Poder suficiente del representante legal de la Entidad solicitante.
- g) Copia de la Tarjeta de Identificación Fiscal.
- h) Certificación de que la Entidad solicitante está declarada de utilidad pública, en su caso.

Las copias que se presenten para justificar las circunstancias anteriores deberán ser autenticadas con diligencia de compulsión, conforme al artículo 21 del Decreto 204/95, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos.

Igualmente se presentará la siguiente documentación explicativa de la actividad a realizar:

- a) Finalidades y objetivos de la actividad para la que se solicita el convenio.
- b) Actividades de internado o de servicios y actividades complementarias que se ofertan para la realización del correspondiente convenio.
- c) Informe de los diferentes espacios y de las condiciones arquitectónicas del Centro para la realización del correspondiente convenio.
- d) Breve reseña de las experiencias pedagógicas llevadas a cabo, relacionadas con la atención al alumnado destinatario del convenio.

3. Las solicitudes deberán suscribirlas quienes figuren como titulares, o cualquier persona con poder suficiente; en el caso de que la titularidad corresponda a una persona jurídica, la solicitud deberá ser firmada por quien ostente la representación legal de ésta.

4. El solicitante deberá declarar responsablemente en el lugar habilitado para ello en la solicitud, que no ha recaído sobre la Escuela Hogar o Entidad resolución administrativa o judicial firme de reintegro, consecuencia de procedimientos sustanciados en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, hasta que sea acreditado su ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente y que no percibe otras ayudas para la misma finalidad.

Artículo 5. Criterios para la concesión.

1. Los criterios que se aplicarán para la concesión de la subvención vendrán dados por la existencia de alumnado residente en grupos poblacionales aislados, alumnado perteneciente a familias de temporeros, de inmigrantes y aquellas se encuentren en situación de dificultad social extrema o riesgo de exclusión, quedando incluidos en este supuesto los hijos e hijas de mujeres atendidas en Centros de Acogida, así como alumnado con graves discapacidades que necesite actuaciones de compensación educativa para su escolarización en los niveles obligatorios de la educación.

2. Se valorará la experiencia adquirida en la prestación de estos servicios por las Entidades solicitantes y Escuelas Hogar y la colaboración llevada a cabo con la Consejería de Educación y Ciencia en la atención y la prestación de actuaciones de compensación educativa realizadas, así como cualquier otra información que permita valorar la actividad de la Escuela Hogar o Entidad.

Artículo 6. Estudio de las solicitudes

Las Comisiones Provinciales de convenios con Escuelas Hogar y Entidades cuya composición y actuaciones se establecen en los artículos siguientes estudiarán las solicitudes presentadas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, o en cualquiera de los órganos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 7. Comisión Provincial.

1. Las Comisiones Provinciales de convenios con Escuelas Hogar y Entidades, que se constituirán dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente Orden, tendrán la siguiente composición:

Presidente: El Delegado o la Delegada Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia o persona en quien delegue.

Vocales:

- El Jefe o la Jefa del Servicio de Ordenación Educativa.
- Un/Una representante del Servicio de Inspección Educativa que designará el Delegado o Delegada Provincial.
- El Jefe o la Jefa de la Sección de Promoción Educativa de Centros Escolares.
- Un/Una representante del profesorado, que designará la Organización Sindical más representativa en el ámbito provincial dentro de la Enseñanza Privada.
- Un/Una representante de los padres y madres, que designará la Federación de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnado más representativas en el ámbito provincial.
- Un titular de Escuelas Hogar solicitantes de convenio designados por las organizaciones representativas de los mismos en el ámbito provincial.
- Un Director o una Directora de Residencia Escolar, designado por el Delegado o Delegada Provincial.
- Un funcionario o una funcionaria, que designará el Delegado o la Delegada Provincial, que actuará como secretario o secretaria.

2. Las Comisiones Provinciales de convenios con Escuelas Hogar y Entidades se reunirán cuantas veces resulte necesario, previa convocatoria de su Presidente, a fin de examinar y evaluar las solicitudes presentadas, definiéndose sobre el cumplimiento por las Escuelas Hogar y Entidades de lo dispuesto en la presente Orden, así como para formular las correspondientes propuestas de concesión, denegación o modificación del convenio suscrito en el curso anterior.

Artículo 8. Funciones de la Delegación Provincial.

1. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, remitirán las solicitudes debidamente cumplimentadas, las actas de las reuniones celebradas y los informes emitidos que se señalan en los párrafos siguientes, a la Dirección General de Orientación Educativa y Solidaridad, en el plazo de 15 días naturales, desde la fecha de finalización del plazo de recepción de las solicitudes.

2. Las solicitudes vendrán acompañadas de la propuesta de resolución de la Comisión Provincial de convenios.

3. La Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, realizará el correspondiente informe para cada una de las solicitudes recibidas, indicando si la Escuela Hogar o Entidad cumple los requisitos arquitectónicos para acoger al alumnado sin distinción de sexo, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 de las Disposiciones Transitorias de la Orden de 27 de mayo de 1988 de esta Consejería de Educación y Ciencia y los referidos a las condiciones higiénicas, de habitabilidad, seguridad y sobre la alimentación que se señalan en el Real Decreto 2207/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene relativas a los productos alimenticios, en el Real Decreto 3484/2000 de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas, en el Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero, por el que se regulan las normas relativas a los manipuladores de alimentos y en las demás disposiciones legales vigentes así como la necesidad de la Escuela Hogar para la atención en la escolarización de un número suficiente de alumnos y alumnas de educación obligatoria que tengan que ser escolarizados fuera de su domicilio y no dispongan en su zona de los servicios complementarios dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia de transporte, comedor o residencia escolar. Se señalarán todos los aspectos que justifiquen el convenio, así como si la Escuela Hogar ha sido apercibida, según lo dispuesto en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 27 de mayo de 1988.

Este informe podrá recoger, además de los aspectos señalados en los apartados anteriores, cuantos datos se consi-

deren de interés para una acertada valoración de la solicitud por parte de la Dirección General de Orientación Educativa y Solidaridad, de acuerdo con las bases establecidas en la presente convocatoria.

Artículo 9. Resolución de la convocatoria.

1. Recibidos los expedientes en la Dirección General de Orientación Educativa y Solidaridad, ésta procederá a la comprobación de cuantos datos se refieran a la situación jurídica de las Escuelas Hogar y Entidades solicitantes, de las solicitudes habidas en las convocatorias de plazas y su distribución, así como la valoración de los informes y de las necesidades de escolarización para el alumnado que atienden las mismas de acuerdo con la legislación vigente.

2. La motivación de la concesión o denegación de los citados convenios vendrá dada por la necesidad de atención a los alumnos y a las alumnas que hayan concurrido a la convocatoria de plazas y no puedan ser atendidos a través de la red de Residencias Escolares y de servicios complementarios que dependan de la Consejería de Educación y Ciencia.

3. El titular de la Dirección General de Orientación Educativa y Solidaridad, procederá al trámite de vista y audiencia, y al estudio y valoración de las alegaciones que, en el citado trámite, pudieran presentarse. Tendrá sentido desestimatorio el silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 9/2001, de 12 de julio.

4. Tras el estudio y valoración de dichas alegaciones, el titular de la Dirección General de Orientación Educativa y Solidaridad formulará propuesta definitiva de resolución a los efectos de que, dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes, tenga lugar por parte de la titular de la Consejería de Educación y Ciencia, la aprobación o denegación de los convenios solicitados, que se dictará en el plazo máximo de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes y se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. La resolución de la concesión de las subvenciones contendrá los extremos siguientes:

a) Indicación del beneficiario o beneficiarios de la actividad a realizar y del plazo de ejecución con expresión del plazo de cómputo del mismo.

b) Cuantía de la subvención, que estará de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de la Consejería de Educación y Ciencia para la atención de estos convenios y con cargo a la aplicación presupuestaria 18.00.01.00.0900.487.01.42F, así como su distribución plurianual. Se establecerá el presupuesto subvencionado y el porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado.

c) La forma y secuencia de pago y los requisitos exigidos para su abono de acuerdo con lo establecido en la presente Orden.

d) Las condiciones que se imponen a los beneficiarios de acuerdo con lo establecido en la presente Orden.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los fondos recibidos de acuerdo con lo establecido en la presente Orden.

5. No podrá acordarse la concesión de subvenciones o ayudas a beneficiarios sobre los que haya recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro, consecuencia de procedimientos sustanciales en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, hasta que sea acreditado su ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente, de acuerdo con lo establecido al efecto por el artículo 20.2 de la Ley 17/2003, de 29 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2004.

6. Dictada la Resolución que apruebe o deniegue los convenios, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en

el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Educación y Ciencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 10. Formalización y duración de los convenios.

1. Los convenios que se formalicen al amparo de esta Orden entrarán en vigor, a todos los efectos, desde el inicio del curso escolar 2004/2005 hasta su finalización. Su formalización se realizará en el documento, cuyo modelo figura en los Anexos III, IV y V.

2. Los citados convenios se firmarán por los Delegados y las Delegadas Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 30/1992, de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 13 del mismo cuerpo legal.

Artículo 11. Obligaciones derivadas de los convenios con Escuelas Hogar.

1. Por el referido convenio, el titular de la Escuela Hogar se obliga a lo que se recoge a continuación:

a) Las Escuelas Hogar acogerán en régimen de internado a aquel alumnado residente en núcleos de población aislados, perteneciente a familias de temporeros, perteneciente a familias de inmigrantes y/o con problemas socioeconómicos que la Consejería de Educación y Ciencia determine en aplicación de la correspondiente Orden de convocatoria.

b) Las Escuelas Hogar sin perjuicio del respeto a su régimen jurídico propio, adaptarán el funcionamiento y gobierno a lo establecido para la organización y funcionamiento de las Residencias Escolares.

c) Las Escuelas Hogar no percibirán de los residentes que obtengan plaza al amparo de la Orden de convocatoria de plazas en Residencias Escolares y Escuelas Hogar en la educación obligatoria, cantidad económica alguna, por ningún concepto.

d) Las Escuelas Hogar no suscribirán otros convenios para idéntica finalidad, ni para los mismos destinatarios, con otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

e) Las Escuelas Hogar deberán suscribir un seguro de responsabilidad civil para hacer frente a los daños que se irrogaran por ocasión de la ejecución del convenio.

f) La contratación del personal necesario para el funcionamiento de la Escuela Hogar y la atención al alumnado residente correrá a cargo de la Escuela Hogar que será considerada como empresaria a todos los efectos por lo que la Consejería de Educación y Ciencia no mantendrá ningún vínculo laboral con este personal contratado.

2. Por su parte, la Consejería de Educación y Ciencia se compromete a:

a) Financiar la estancia de cada residente en las Escuelas Hogar con el mismo módulo económico de alojamiento y manutención que el aplicado a las Residencias Escolares públicas, que para el curso 2004/2005 será de 708,05 euros/residente/curso.

b) Subvencionar los gastos de personal de acuerdo con los módulos establecidos en el Convenio Colectivo de Personal Laboral al servicio de la Junta de Andalucía, vigente a la firma de los convenios.

c) Abonar los gastos de funcionamiento de las Escuelas Hogar de acuerdo con el módulo establecido, que para el curso 2004/2005 será de 59,62 euros/residente/curso.

d) Para la atención de los servicios y actividades complementarios la Consejería de Educación y Ciencia aportará la cantidad máxima de 9,26 euros/alumno/a por día de atención y que estará en relación con el proyecto presentado por la Escuela Hogar solicitante en el que desarrollará los servicios que va a prestar al alumnado.

Artículo 12. Obligaciones derivadas de los convenios con Entidades para la atención del alumnado con graves discapacidades.

1. Las Entidades atenderán, a través del convenio, al alumnado con graves discapacidades que la Consejería de Educación y Ciencia determine en razón de sus necesidades de escolarización.

2. Para la atención del alumnado gravemente afectado la Consejería de Educación y Ciencia abonará los gastos de residencia con una cantidad de 40,38 euros/alumno/a por día de atención. El convenio atenderá la realización de los siguientes servicios para el alumnado residente con necesidades educativas especiales:

a) Atención al alumnado residente en el tiempo de permanencia:

- Cuidado y vigilancia.
- Atención directa a sus necesidades, asegurando las básicas.
- Desarrollo de los servicios y actividades complementarios.
- Alimentación.
- Aseo e higiene.

b) Cuidado de las instalaciones:

- Vigilancia y limpieza general.
- Cuidado y mantenimiento.

3. Las Entidades deberán suscribir un seguro de responsabilidad civil para hacer frente a los daños que se irrogaran por ocasión de la ejecución del convenio.

4. La contratación del personal necesario para el funcionamiento de la Entidad y la atención al alumnado residente correrá a cargo de Entidad que será considerada como empresaria a todos los efectos por lo que la Consejería de Educación y Ciencia no mantendrá ningún vínculo laboral con este personal contratado.

Artículo 13. Justificación de las cantidades recibidas por las Entidades y Escuelas Hogar.

Los documentos que las Escuelas Hogar y Entidades deberán remitir a la Consejería de Educación y Ciencia son:

1. Documento justificativo de las cantidades concedidas en concepto de subvención, mediante certificado del acuerdo aprobatorio del Consejo de Residencia, según modelo del Anexo VI de la presente Orden. Si la Entidad tiene centro educativo concertado donde se escolariza este alumnado de necesidades educativas especiales o Consejo de Residencia constituido, podrá justificarlo igualmente, en el citado modelo.

2. En el caso de que la Escuela Hogar o Entidad carezca de Consejo de Residencia o Consejo Escolar se presentará la siguiente documentación:

a) Certificado de los Gestores de la Entidad, en el que se haga constar que el importe de la ayuda ha sido destinado en su integridad a las actividades para las que se concedió y que éste ha quedado asentado en su contabilidad.

b) Carpeta-Índice que incluya fotocopias compulsadas de las facturas y de cualquier otro justificante de gasto legalmen-

te admitido que sea imputable a la ayuda concedida. La documentación acreditativa de los gastos efectuados deberá contener todos los requisitos formales exigibles a la misma. En particular cada factura deberá contener, al menos, el NIF del librador, nombre y NIF del librado y firmas y sellos que acrediten el pago efectivo del importe indicado en la misma. Asimismo, cada uno de estos documentos deberá estar visado por el Presidente de la Entidad beneficiaria de la subvención.

3. Los documentos que justifiquen el gasto total de la actividad subvencionada aunque la cuantía de la subvención sea inferior, deberán presentarse ante la Consejería de Educación y Ciencia, dentro de los tres meses siguientes al término del curso escolar 2004/2005 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.4 de la Ley 17/2003, de 29 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2004.

Artículo 14. Causas de extinción y de modificación del convenio.

1. Serán causas de extinción de los convenios que se firmen al amparo de la presente Orden las siguientes:

- a) El vencimiento del plazo de duración del convenio.
- b) El mutuo acuerdo de las partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio por parte de la Administración o del titular de la Escuela Hogar o Entidad, así como el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Orden.
- d) Haber sido declaradas en quiebra, en concurso de acreedores, insolvente fallido en cualquier procedimiento o sujeto a intervención judicial; haber iniciado expediente de quita y espera o de suspensión de pagos o presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores mientras, en su caso, no fueren rehabilitadas.
- e) El cese voluntario, debidamente autorizado, de la actividad de la Escuela Hogar o Entidad.

2. De conformidad con el artículo 110 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedente de cualquier Administración Pública, o ente público o privado, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, por ello deberán ser comunicadas a la Consejería de Educación y Ciencia.

Artículo 15. Obtención de subvenciones concurrentes.

1. El importe de las subvenciones o ayudas, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario tal y como establece el artículo 111 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. En la atención del alumnado con graves discapacidades a que se refiere el artículo 12 de la presente Orden, el importe máximo de las subvenciones o ayudas no podrá superar la cuantía de 51,00 euros/alumno/a por día, en concurrencia con otras.

Artículo 16. Causas de reintegro de las cantidades percibidas.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el artículo 21 del Reglamento aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la sub-

vención hasta la fecha en que se dicte la resolución de reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las Escuelas Hogar y Entidades beneficiarias con motivo de la concesión de la subvención.
- e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 bis de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- f) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligado, como se dispone en el artículo 119 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre.

2. Igualmente, en el supuesto contemplado en el artículo 111 de la Ley General de la Hacienda Pública y recogido en el artículo 15 de la presente Orden, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

3. Asimismo para el reintegro de las cantidades percibidas se estará a lo dispuesto con lo establecido en los artículos 113, 114 y 115 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. Igualmente, para el eventual ejercicio de la potestad sancionadora se someterá a lo previsto en el artículo 116 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a la restante normativa que sea de aplicación.

Artículo 17. Normas de la financiación: abono de las ayudas y otras obligaciones de los beneficiarios de la subvención.

1. La Consejería de Educación y Ciencia, hará frente a los gastos derivados del convenio firmado, para el curso 2004/2005 con un pago a cuenta en el ejercicio 2004, un segundo pago Enero-Marzo y un tercer pago de liquidación Abril-Junio, ejercicio 2005. Todo ello, atendiendo a lo contemplado en el artículo 108 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y al Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico.

2. Por tratarse de Entidades sin ánimo de lucro que desarrollan programas relacionados en el artículo 20.9 de la Ley 17/2003, de 29 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2004, podrá abonarse sin justificación previa y de una sola vez el importe total de la subvención.

3. Tal y como establece el artículo 105 de la Ley General de la Hacienda Pública, son obligaciones de las Escuelas Hogar y Entidades beneficiarias:

- a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos en la presente Orden.
- b) Justificar ante la Consejería de Educación y Ciencia la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.
- c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Educación y Ciencia y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y

ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

d) Comunicar a la Consejería de Educación y Ciencia la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las modificaciones a que se refiere el artículo 14 de la presente Orden.

e) Acreditar, previamente al cobro de la subvención, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como que no es deudor de la misma por cualquier otro ingreso de Derecho Público. Esta acreditación se efectuará mediante la certificación administrativa o mediante la presentación de la autorización del titular de la Escuela Hogar o Entidad a la Consejería de Educación y Ciencia, ajustándose al modelo que figura como Anexo II, para solicitar la cesión de información de los datos de carácter tributario anteriormente citados, como se establece en la Orden de 12 de septiembre de 2003, por la que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de otros ingresos públicos y de las obligaciones con la Seguridad Social, en los procedimientos de subvenciones y ayudas públicas y de contratación que se tramiten por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos.

4. Las Entidades beneficiarias de las subvenciones otorgadas por medio de estos convenios, estarán obligadas a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención, que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía a través de la Consejería de Educación y Ciencia.

5. Las Entidades y Escuelas Hogar beneficiarias de subvención deberán tener justificadas, en tiempo y forma, las subvenciones concedidas con anterioridad, con cargo al mismo programa presupuestario, de conformidad con el artículo 20.2 de la Ley 17/2003, de 29 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2004.

6. La Consejería de Educación y Ciencia efectuará las comprobaciones, seguimiento e inspección a todas las actua-

ciones desarrolladas por las Entidades y Escuelas Hogar, en atención al alumnado, para las que se suscriba convenio.

7. Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía, tal y como se establece en el artículo 108.h) de la Ley 5/1983, de 19 de julio.

8. Comunicar al órgano concedente de la subvención, de inmediato y por escrito, todos los cambios de domicilio a efectos de notificaciones durante el periodo en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control

Disposición final primera. Traslado de la presente Orden.

Los Delegados y las Delegadas de la Consejería de Educación y Ciencia, darán traslado inmediato de la presente Orden a todas las Escuelas Hogar y Entidades a las que resulta de aplicación, en el ámbito de sus competencias.

Disposición final segunda. Autorización para el desarrollo.

Se autoriza a la Dirección General de Orientación Educativa y Solidaridad para dictar cuantas instrucciones resulten necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Disposición final tercera. Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses desde su publicación, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativamente, recurso de Reposición en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Educación y Ciencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 3 de marzo de 2004

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ANEXO I

SOLICITUD DE CONVENIO DE ESCUELA HOGAR O ENTIDAD

1. Datos de Identificación de la Escuela Hogar o Entidad:

- a) Número de código de la Escuela Hogar o Entidad.....
- b) Denominación.....
- c) Titularidad.....
- d) Código de Identificación Fiscal.....
- e) Domicilio.....
- f) Localidad.....C.Postal.....
- g) Municipio.....Provincia.....

2. Solicitud.

Don/Doña.....con NIF como titular de la Escuela Hogar o Entidad o como representante del titular (táchese lo que no proceda) solicita suscribir convenio con la Consejería de Educación y Ciencia para:

- a) La atención del alumnado en régimen de internado, contando con una capacidad de plazas.
- b) La realización de los servicios y actividades complementarios para alumnos y alumnas, de acuerdo con el módulo económico establecido por alumno/a/día.
- c) La atención en régimen de internado para..... alumnos y alumnas con discapacidad, de acuerdo con el módulo económico establecido.

3. Declaración

a) Declaración responsable del solicitante relativa a otras subvenciones ayudas concedidas y/o solicitadas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, señalando entidad concedente e importe. Cumpliméntese en los siguientes términos: Si.....; No.....; Administración o Entidad.....; Importe.....

b) Declaración responsable de que sobre el solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro, consecuencia de procedimientos sustanciados en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, hasta que sea acreditado su ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente.

Cumpliméntese en los siguientes términos: Si.....; No.....

En a dede 2004

EL TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL

(Firma y sello de la Escuela Hogar o Entidad)

ILMO./ILMA. SR./SRA. DELEGADO/DELEGADA PROVINCIAL DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA DE

ANEXO II

AUTORIZACION PARA LA CESION DE INFORMACION RELATIVA A OBLIGACIONES CON LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA EN PROCEDIMIENTOS DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PUBLICAS

Don/Doña.....
 con NIF como titular de la Escuela Hogar o Entidad o como representante del titular (táchese lo que no proceda) con CIF.....,

AUTORIZA

a la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía a solicitar la cesión de información, por medios informáticos o telemáticos, sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como sobre la circunstancia de ser o no deudor de la misma por cualquier otro ingreso de Derecho Público a efectos del cobro de la subvención o ayuda concedida por la Consejería de Educación y Ciencia para la atención mediante el servicio de internado y/o de servicios y actividades complementarios (táchese lo que no proceda), al alumnado que así lo requiera para su escolarización durante el curso 2004/2005, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás disposiciones de aplicación.

En..... a de de 2004.

(Firma y sello de la Escuela Hogar o Entidad)

ANEXO III

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACION DE CONVENIO CON UNA ESCUELA HOGAR

En.....a.....de.....de 2004
 De una parte:

Don/Doña.....,
 Delegado/a Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 3 de marzo de 2004, y de acuerdo con la Orden de esta Consejería de de.....de 2004.

De otra parte:

Don/Doña
 en calidad de representante de la titularidad de la Escuela Hogar....., inscrita en el Registro de Escuelas Hogar con el número de código.....y Código de Identificación Fiscal.....ubicada en la calle.....de....., con capacidad para.....residentes escolares.

En orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en el Decreto 100/1988, de 10 de marzo, por el que se ordenan las Residencias Escolares, Ley 9/1999, de 18 de noviembre de Solidaridad en la Educación y demás normas que le sean de aplicación.

ACUERDAN

Suscribir el presente convenio con arreglo a las siguientes cláusulas:

Primera. La Escuela Hogar a que se refiere el presente convenio educativo, para la atención de alumnos y alumnas

en régimen de internado se somete a las normas establecidas y asume la obligación de adaptar su organización y funcionamiento a la Orden por la que se regula la organización y funcionamiento de las Residencias Escolares públicas, con las salvedades expresadas en la Orden de 3 de marzo de 2004, por la que se dictan normas para la aplicación del régimen de convenios con Escuelas Hogar y Entidades de titularidad privada para el curso 2004/2005.

Segunda. El número de plazas de residentes es de..... La dotación convenida de personal laboral es de.....educadores/as de ocio,.....cuidadores/as,.....cocineros/as y.....auxiliares de cocina, de los cuales se deducen.....por ser personal dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia.

Tercera. El presente convenio de colaboración entrará en vigor a todos los efectos, desde el inicio hasta la conclusión del curso escolar 2004/2005, adecuándose la dotación de personal según el número de residentes acordados por convenio, y de acuerdo con la Orden de Convocatoria de plazas en Residencias Escolares y Escuelas Hogar para el curso 2004/2005.

Cuarta. La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento de la Escuela Hogar convenida en los términos señalados en la presente Orden, por la que se dictan normas para la aplicación del régimen de convenios con Escuelas Hogar de titularidad privada para el curso 2004/2005.

Quinta. El titular de la Escuela Hogar convenida se obliga a acoger gratuitamente el número de plazas de alumnos y alumnas residentes objeto del convenio.

Sexta. La contratación del personal necesario para el funcionamiento de la Escuela Hogar y la atención al alumnado residente correrá a cargo de la Escuela Hogar que será considerada como empresaria a todos los efectos por lo que la Consejería de Educación y Ciencia no mantendrá ningún vínculo laboral con este personal contratado.

Séptima. El titular de la Escuela Hogar, adoptará las medidas precisas en cuanto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Orden de 3 de marzo de 2004 y la legislación correspondiente para la actividad recogida en este convenio.

Octava. Serán causas de extinción o de modificación de este convenio, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 11 o las causas especificadas en el artículo 14 de la Orden de 3 de marzo de 2004.

En el caso de que proceda el reintegro de la cantidad percibida por este convenio, se estará a lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden de 3 de marzo de 2004.

Novena. Dentro de los límites y con sujeción a lo señalado por las leyes, la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, ostenta la prerrogativa de interpretar este convenio de colaboración y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.

Y para que así conste, en la fecha y lugar arriba indicados, firman por triplicado ejemplar.

Por la Escuela
Hogar Privada

Por la Consejería de Educación y Ciencia.
El/la Delegado/Delegada Provincial,
(PD art. 16.3 LRJAP)

ANEXO IV

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACION DE CONVENIO CON UNA ESCUELA HOGAR, PARA LA ATENCION DE ALUMNADO EN SERVICIOS Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIOS

En.....a.....de.....de 2004.

De una parte:

Don/Doña....., Delegado/a Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 3 de marzo de 2004, y de acuerdo con la Orden de esta Consejería de.....de 2004.

De otra parte:

Don/Doña....., en calidad de representante de la titularidad de la Escuela Hogar....., inscrita en el Registro de Escuelas Hogar con el número de código.....y Código de Identificación Fiscal.....ubicada en la calle.....de....., con capacidad para.....alumnos/as, para la realización de servicios y actividades complementarios.

En orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en el Decreto 100/1988, de 10 de marzo, por el que se ordenan las residencias escolares, Ley 9/1999, de 18 de noviembre de Solidaridad en la Educación y demás normas que le sean de aplicación.

A C U E R D A N

Suscribir el presente convenio con arreglo a las siguientes cláusulas:

Primera. La Escuela Hogar a que se refiere el presente convenio educativo, para la atención de alumnado en servicios y actividades complementarios de comedor y atención de día, cumple los requisitos exigidos por la Orden de 3 de marzo de 2004, por la que se dictan instrucciones para la celebración de convenios y que el presente convenio se formaliza en el marco de la Orden citada.

Segunda. El número de alumnos y alumnas que serán atendidos al amparo del presente convenio a través de servicios y actividades complementarios será de La dotación convenida es a razón de 9,26 euros/alumno/a por día de atención, en un máximo de.....días para el curso 2004/2005.

Tercera. El presente convenio de colaboración entrará en vigor a todos los efectos, desde el inicio hasta la conclusión del curso escolar 2004/2005, adecuándose la dotación económica según el número de alumnos y alumnas atendidos y el número de días de la actividad.

Cuarta. La Consejería de Educación y Ciencia abonará a la Escuela Hogar la cantidad total de..... euros para la atención en el comedor y la estancia del alumnado en la Escuela Hogar desarrollando las actividades extraescolares en la jornada de tarde.

Quinta.El titular de la Escuela Hogar se obliga a realizar las actuaciones de compensación educativa citadas desde el día.....del mes de.....de 2004, hasta el día.....del mes.....de.....de 2005.

Sexta. La contratación del personal necesario para el funcionamiento de la Escuela Hogar y la atención al alumnado

correrá a cargo de la Escuela Hogar que será considerada como empresaria a todos los efectos por lo que la Consejería de Educación y Ciencia no mantendrá ningún vínculo laboral con este personal contratado.

Séptima. El titular de la Escuela Hogar, adoptará las medidas precisas en cuanto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Orden y legislación de aplicación, para la actividad recogida en este convenio.

Octava. Serán causas de extinción o de modificación de este convenio, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 11 o las causas especificadas en el artículo 14 de la presente Orden.

En el caso de que proceda el reintegro de la cantidad percibida por este convenio, se estará a lo dispuesto en el artículo 16 de la presente Orden.

Novena. Dentro de los límites y con sujeción a lo señalado por las leyes, la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, ostenta la prerrogativa de interpretar este convenio de colaboración y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.

Y para que así conste, en la fecha y lugar arriba indicados, firman por triplicado ejemplar.

Por la Escuela Hogar Privada Por la Consejería de Educación y Ciencia. El/la Delegado/Delegada Provincial, (PD art. 16.3 LRJAP)

ANEXO V

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y LA ENTIDAD DE PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE RESIDENCIA PARA ALUMNADO DE NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES DE LA PROVINCIA DE

En.....a.....de.....de 2004.

De una parte:

Don/Doña....., Delegado/a Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 3 de marzo de 2004, y de acuerdo con la Orden de esta Consejería de.....dede 2004.

De otra parte:

Don/Doña.....Presidente Titular de la Entidad.....con Código de Identificación Fiscal.....ubicada en

En orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en el Decreto 100/1988, de 10 de marzo, por el que se ordenan las residencias escolares, Ley 9/1999, de 18 de noviembre de Solidaridad en la Educación y demás normas que le sea de aplicación.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad jurídica y de obrar suficiente para el otorgamiento del presente convenio de colaboración, actuando en representación, respectivamente, de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía y de la Entidad de, en virtud de las facultades que tienen reconocidas, a cuyos efectos:

E X P O N E N

Primero. Que la Consejería de Educación y Ciencia, para facilitar una adecuada escolarización a este alumnado con necesidades educativas especiales que en su localidad de origen

la Red de Centros Educativos, carece de las condiciones adecuadas por las especiales tipologías del alumnado, considera necesario su atención en régimen de internado.

Segundo. Que la Entidad de.....está declarada de Utilidad Pública con fecha de....., y que entre sus finalidades se encuentra la asistencia, atención, ayuda y apoyo a las personas con cualquier clase de minusvalía así como a sus familiares, desde una perspectiva integradora.

Tercero. Que.....es una Entidad que ejerce y desarrolla su labor a través de sus propios asociados, conformando su patrimonio a través de los recursos propios, subvenciones y realización de servicios.

Cuarto. Que.....posee recursos humanos y materiales idóneos para la atención del posible alumnado con necesidades educativas especiales internado, manifestando su absoluta disponibilidad para realizarlo.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

A C U E R D A N

Suscribir el presente convenio con arreglo a las siguientes cláusulas:

Primera. El objeto del presente convenio de colaboración es la atención de.....alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales, en régimen de internado durante el tiempo que resulte necesario para asegurar la correcta escolarización de lunes a viernes y durante el periodo lectivo del curso escolar.

Segunda. La Consejería de Educación y Ciencia subvenciona a un número de.....alumnos/as a través del presente convenio para la atención con los servicios de internado durante el curso escolar 2004/2005.

Tercera. La Consejería de Educación y Ciencia aprueba el Plan de Actuación que confeccionado por la Entidad que define y desarrolla las distintas situaciones y su tratamiento. En todo caso, este Plan se ajustará a lo establecido en la normativa educativa en vigor, fundamentalmente en aspectos como: tratamiento del alumnado, organización de residencias y comedores escolares, características de las actividades culturales, complementarias, recreativas y de ocio.

Cuarta. La Consejería de Educación y Ciencia seleccionará al alumnado beneficiario de este servicio de internado, hasta un máximo de.....alumnos y alumnas.

Quinta. La Consejería de Educación y Ciencia aporta la cantidad total de.....euros a razón de 40,38 euros/alumno/a por día de atención en el internado, distribuido del siguiente modo.....euros con cargo al ejercicio de 2004 y.....euros con cargo al ejercicio del 2005.

Sexta. La Entidad.....está obligada a suscribir aquellas pólizas de seguro que cubran tanto la responsabilidad de las actuaciones de su personal encargado, así como los riesgos que pudieran acaecer en el transcurso del desarrollo del Plan de Actuación previsto.

Séptima. La contratación del personal necesario para el funcionamiento de la Entidad y la atención al alumnado residente correrá a cargo de la Entidad que será considerada como empresaria a todos los efectos por lo que la Consejería de Educación y Ciencia no mantendrá ningún vínculo laboral con este personal contratado.

Octava. El presente convenio de colaboración entrará en vigor a todos los efectos, desde el inicio hasta la conclusión del curso escolar 2004/2005.

En cualquier caso, la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía podrá dar por concluido el compromiso cuando constate el incumplimiento por..... de las obligaciones que asume en virtud de este convenio que se establecen en el artículo 12 de la Orden de 3 de marzo de 2004 o se den causas señaladas en el artículo 14 de la citada Orden.

En el caso de que proceda el reintegro de la cantidad percibida por este convenio, se estará a lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden.

Novena. Dentro de los límites y con sujeción a lo señalado por las leyes, la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, ostenta la prerrogativa de interpretar este convenio de colaboración y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.

En prueba de conformidad, firman el presente documento, por triplicado, en el lugar y fecha al comienzo señalados.

Por la Entidad Presidente/a Titular	Por la Consejería de Educación y Ciencia. El/Ia Delegado/Delegada Provincial, (PD art. 16.3 LRJAP)
--	--

ANEXO VI

Don _____, Secretario/a del Consejo Escolar de la Escuela Hogar o Entidad con domicilio en calle/plaza _____ municipio _____, provincia _____

CERTIFICA

Que el Consejo Escolar de esta Escuela Hogar o Entidad, en sesión celebrada el día _____ de _____ de 2005, una vez examinados los Registros y las Cuentas correspondientes al curso escolar 2004/2005,

ACORDÓ:

APROBAR: NO APROBAR: las mismas con el siguiente resultado:

Total miembros del Consejo Escolar según última constitución:

votos a favor votos en contra abstenciones

Según el siguiente detalle resumen:

REMANENTE DEL CURSO ANTERIOR:.....	
RECURSOS PROPIOS:.....	
RECURSOS PROCEDENTES DE OTRAS ENTIDADES:.....	
RECURSOS PROCEDENTES DE LA C.E.C. RECIBIDOS EN LOS LIBRAMIENTOS QUE SE INDICAN:.....	

<u>Nº Documento</u>	<u>Importe</u>	<u>Fecha</u>
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

TOTAL INGRESOS:.....	
BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS:.....	
INVERSIONES EN MATERIALES INVENTARIABLES:.....	
TOTAL GASTOS:.....	
REINTEGROS A LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA..	
REINTEGROS A OTRAS ENTIDADES:.....	
REMANENTES PARA EL CURSO SIGUIENTE:.....	
TOTAL GASTOS+REINTEGROS+REMANENTES:	

Observaciones: _____

Y para que conste a efectos de la justificación pertinente se expide la presente con el Vº Bº del Director o la Directora de la Escuela Hogar o Entidad en _____, a de _____ de _____

EL/LA SECRETARIO/A

Vº Bº
EL/LA DIRECTOR/A

(Sello del Centro)

ORDEN de 8 de marzo de 2004, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas económicas para financiar actividades de las Organizaciones Estudiantiles de Andalucía, en los niveles no universitarios, y se convocan ayudas para las actividades a realizar durante el curso 2004/2005.

El Decreto 28/1988, de 10 de febrero (BOJA de 1 de marzo), por el que se regulan las asociaciones de alumnas y alumnos de los centros docentes no universitarios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, contempla, en su artículo 14, el fomento del asociacionismo estudiantil mediante la concesión de ayudas por parte de la Consejería de Educación y Ciencia.

Para dar cumplimiento a dicha disposición, se vienen publicando anualmente las correspondientes convocatorias de ayudas para las asociaciones, federaciones y confederaciones de alumnas y alumnos censadas en nuestra Comunidad Autónoma. Con estas ayudas, se pretende fomentar el asociacionismo estudiantil bajo los principios de la solidaridad y la cooperación, con un horizonte de objetivos múltiples, tales como potenciar la participación activa del alumnado en las labores de la comunidad educativa, favorecer el ejercicio de los derechos y deberes y propiciar una formación de calidad en igualdad a las alumnas y alumnos de nuestra Comunidad Autónoma.

La Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes, en su Título I, Capítulo I, establece que la Administración educativa fomentará y garantizará el ejercicio de la participación democrática de los diferentes sectores de la comunidad educativa y, expresamente, se reforzará la participación de los alumnos y alumnas, tanto a título individual como a través de sus asociaciones y sus representantes, en la elección, organización, desarrollo y evaluación de las actividades complementarias y extraescolares.

En este sentido, la Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación, en su artículo 25, establece que se fomentará la colaboración con las confederaciones, federaciones y asociaciones de alumnos, para el mejor desarrollo de las acciones contempladas en la misma.

La participación de los alumnos y alumnas en la labor educativa y en la gestión democrática de los centros es un elemento de suma importancia para la consecución de los objetivos que se marca un sistema educativo de calidad, en el contexto de una sociedad moderna y plural, cuyos valores estén fundados en la libertad, la tolerancia, la solidaridad, la participación, la paz y la no violencia. En esta perspectiva, adquieren particular importancia tanto los lugares de aprendizaje formal, como los de aprendizaje no formal e informal, tales como los centros de encuentro juveniles y el asociacionismo, incluido el voluntariado social, como instrumento para adquirir competencias y habilidades sociales. Todo ello contribuirá a desarrollar en los jóvenes el sentido de pertenencia a la comunidad y, por lo tanto, a la dimensión de la ciudadanía activa y consciente.

De otra parte, la convocatoria se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que determina la normativa aplicable a las subvenciones y ayudas públicas que puedan otorgarse en materias cuya competencia se ostente por la Comunidad Autónoma, estableciendo que serán concedidas con arreglo a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, todo ello derivado de las nuevas exigencias incorporadas en la normativa vigente, tras la entrada en vigor del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico.

Por todo ello, y en virtud de lo establecido en la Disposición Final Primera del Decreto 28/1988, de 10 de febrero, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Convocar ayudas económicas destinadas a fomentar la realización de actividades por parte de las organizaciones estudiantiles de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el ámbito no universitario, para el curso 2004/2005.

2. Atendiendo a la implantación territorial de estas organizaciones, se distinguen los ámbitos provincial y regional, a los efectos de aplicación del procedimiento de concesión.

Artículo 2. Finalidades de las ayudas.

Las ayudas convocadas tienen las siguientes finalidades:

a) Fomentar aquellas actividades que promuevan la participación del alumnado en la labor educativa de los centros, en general, y en sus consejos escolares, en particular.

b) Promover la acción cooperativa y el trabajo en equipo, junto con la creación de asociaciones, federaciones y confederaciones de alumnas y alumnos.

c) Asesorar al alumnado que cursa enseñanzas no universitarias, mediante la realización de actividades de información para la elección y continuidad de sus estudios.

d) Realizar actividades que impliquen a las alumnas y alumnos en el fomento de actitudes de paz y no violencia, favoreciendo un adecuado clima de convivencia en la comunidad educativa.

e) Promover la colaboración social para el desarrollo de la Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación. Se dará prioridad a los proyectos y actuaciones de compensación educativa y social, que promuevan la plena integración del alumnado en los centros.

f) Hacer actividades para la sensibilización de la comunidad educativa en la igualdad de género.

g) Facilitar la participación de alumnas y alumnos inmigrantes escolarizados en los centros docentes, como se recoge en el Plan para la atención educativa del alumnado inmigrante en la Comunidad Autónoma Andaluza, de esta Consejería de Educación y Ciencia, así como del alumnado de minorías étnicas y culturales.

h) Proponer actividades que desarrollen el conocimiento de la legislación vigente que regula el sistema educativo.

i) Otras actividades que favorezcan la participación de los alumnos y alumnas para su formación en una ciudadanía activa.

Artículo 3. Carácter y financiación de las ayudas.

Las ayudas que se concedan con cargo a la presente Orden tendrán carácter de subvención. La convocatoria se efectuará mediante régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad.

Su financiación estará limitada por los créditos presupuestarios que se destinan a los proyectos o actividades subvencionables en las aplicaciones correspondientes y en función de las disponibilidades presupuestarias, pudiéndose adquirir compromisos de gastos de carácter plurianual.

Artículo 4. Características de las ayudas.

1. Las ayudas se podrán solicitar para la promoción y desarrollo de proyectos o programas que potencien y favorezcan la aplicación de las finalidades descritas en el artículo 2.

2. Quedan excluidas de la presente convocatoria, a efectos de subvención por la Administración educativa andaluza, aquellas propuestas de actividades que contemplen:

a) La realización o adquisición de material para actividades ajenas a las propiamente educativas.

b) Los programas promovidos por organizaciones estudiantiles que puedan acogerse a beneficios de promoción asociativa, expresamente contemplados en otras convocatorias específicas, y para los que sean competentes otros organismos de la Administración.